CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13584176052186

FIRMADO POR:

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

Resolución Directoral
N° 00004-2023-SENACE-PE/DGE

San Isidro, 20 de enero de 2023

VISTOS: *(i)* la Resolución Directoral N° 055-2017-SENACE/DRA de fecha 24 de enero de 2017, que aprobó la renovación de inscripción de la empresa GEOSERVICE INGENIERIA S.A.C. en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Minería, concediendo el Registro N° 098-2017-MIN; y, (*ii)* el Informe N° 00029-2023-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 20 de enero de 2023, emitido por la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del sector Energía y Minas al Senace, determinándose que, a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar los Registros sectoriales de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**);

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, el **Reglamento del Registro**), vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA, establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA, así como regula la figura de la cancelación de la inscripción en el RNCA;

Que, el Reglamento del Registro dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA, para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial;

Que, según la información que consta inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, **SUNARP**), en el Asiento B00005 de la partida registral 12054249 de la Oficina Registral de Lima, correspondiente a GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C. (en adelante, **GEOSERVICE AMBIENTAL**), corre inscrito el acuerdo de la Junta General de Accionistas del 01/07/2017 y sus respectivas aclaratorias, que aprueban la fusión de esta sociedad, en calidad de absorbente, con la sociedad GEOSERVICE INGENIERÍA S.A.C. (en adelante, **GEOSERVICE INGENIERIA**), fijándose como fecha de entrada en vigencia de la fusión el 01 de agosto de 2017;

Que, del mismo modo, en el Asiento B00011 de la partida registral 00196746 de la Oficina Registral de Lima, correspondiente a GEOSERVICE INGENIERÍA, figura inscrito el acuerdo societario que aprueba la fusión de esta sociedad, en calidad de absorbida, con GEOSERVICE AMBIENTAL; además, en el mismo asiento corre la anotación del Registrador Público de que se cierra la partida registral de GEOSERVICE INGENIERÍA, como consecuencia de la fusión societaria;

Que, al respecto, se debe indicar que el artículo 6 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, establece "*La sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción*";

Que, asimismo, el artículo 353 de la ley antes mencionada señala: "*La fusión entra en vigencia en la fecha fijada en los acuerdos de fusión. En esa fecha cesan las operaciones y los derechos y obligaciones de las sociedades que se extinguen, los que son asumidos por la sociedad absorbente o incorporante. […] La inscripción de la fusión produce la extinción de las sociedades absorbidas o incorporadas, según sea el caso*";

Que, conforme el marco legal precitado, se tiene que GEOSERVICE AMBIENTAL ha absorbido a la empresa GEOSERVICE INGENIERÍA desde el 01 de agosto de 2017, y este acto societario se encuentra inscrito en SUNARP, habiéndose producido la extinción de la última de las sociedades mencionadas, como consecuencia de la fusión societaria, y cancelado la partida registral respectiva;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, adicionalmente, debe considerarse que el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, indica: "*En los casos de fusión de sociedades, todos los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguen se entienden transferidos de pleno derecho a la sociedad absorbente o incorporante. Ninguna entidad pública puede desconocer los derechos adquiridos por las sociedades absorbentes o incorporantes como consecuencia de la fusión. […]. La transferencia de la titularidad aplica a partir de la entrada en vigencia de la fusión y debe ser comunicada por las sociedades absorbentes o incorporantes a las entidades de la administración pública correspondientes en la cual se manifieste que se mantienen las condiciones que permitieron el otorgamiento de los títulos, consignando los datos de los documentos por los que se formalizó la fusión, los datos de su inscripción en los Registros Públicos y los cambios en el RUC en caso fuere necesario. Las entidades realizan por este solo mérito los cambios que correspondan en sus propios registros"*;

Que, conforme los alcances dados por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1310, en el caso de una fusión de sociedades, todos los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de la sociedad que se extingue (en el caso, GEOSERVICE INGENIERIA) se entienden transferidos de pleno derecho a la sociedad absorbente (GEOSERVICE AMBIENTAL); que asimismo, la norma señala que ninguna entidad pública puede desconocer los derechos adquiridos por la sociedad absorbente; y, además, precisa que la transferencia de la titularidad aplica a partir de la entrada en vigencia de la fusión (el 01/08/2017), aunque refiere que esta debe ser comunicada por la sociedad absorbente, para que la entidad competente (Senace) realice por este solo mérito los cambios que correspondan en sus propios registros;

Que, en el presente caso, se ha tomado conocimiento de la fusión societaria entre GEOSERVICE AMBIENTAL y GEOSERVICE INGENIERÍA, a través del acceso a la información de SUNARP, por lo que corresponde al Senace realizar de oficio (aplicando el principio de impulso de oficio contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General), los cambios que correspondan en el RNCA;

Que, al efectuarse el reconocimiento de la titularidad del registro que adquirió GEOSERVICE AMBIENTAL como consecuencia de la fusión societaria con GEOSERVICE INGENIERÍA, ocurre que GEOSERVICE AMBIENTAL cuenta con dos (2) inscripciones: Registro N° 038-2016-MIN (que ostenta originalmente) y Registro N° 098-2017-MIN (adquirido), produciéndose de esta manera una evidente duplicidad de títulos habilitantes registrados en el RNCA a nombre de dicha empresa, que no admite el Reglamento del Registro (el Reglamento permite solo el acto de inscripción de la persona jurídica en el sector o subsector, el cual puede ser materia de una o varias modificaciones sucesivas) y que resulta atentatoria de la finalidad del Reglamento del Registro; lo que determina que debe cancelarse uno de los registros; no obstante que este hecho no se encuentre contemplado específicamente como uno de los supuestos de cancelación de inscripción en el RNCA, según el artículo 22 del Reglamento del Registro;

Que, conforme a lo antes señalado, teniendo que realizarse la cancelación de uno de los dos registros, con sujeción al marco jurídico, conviene seguir el principio de prioridad preferente contemplado en el Reglamento General de los Registros Públicos, norma aplicable como fuente supletoria dada su compatibilidad con la finalidad del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Reglamento del Registro, prevaleciendo, por tanto, el Registro N° 038-2016-MIN, originalmente obtenido por GEOSERVICE AMBIENTAL, y debido a su prioridad en el tiempo, frente al Registro N° 098-2017-MIN, adquirido como consecuencia de la fusión societaria con GEOSERVICE INGENIERÍA; a lo que se añade, además, que el primero de los registros citados ha sido objeto de modificación (Trámite N° RNC-00407-2022 del 28/10/2022), lo que evidencia actividad formal en el RNCA; a diferencia del segundo, el cual se ha mantenido inalterado desde el 01/08/2017, fecha en que se produjo la referida fusión societaria;

Que, mediante Informe N° 00029-2023-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 0 de enero de 2023, se concluyó que se debe proceder, en un mismo acto administrativo, a reconocer a favor de GEOSERVICE AMBIENTAL la titularidad de la inscripción en el RNCA, para el subsector Minería, otorgada inicialmente a la empresa GEOSERVICE INGENIERIA, cuya renovación se aprobó mediante Resolución Directoral N° 055-2017-SENACE/DRA del 24 de enero de 2017, concediéndole el Registro N° 098-2017-MIN; y, subsecuentemente, disponer la cancelación de dicho registro; dejando constancia expresa de que GEOSERVICE AMBIENTAL mantiene vigente el Registro N° 038-2016-MIN;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1310, el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer a favor de **GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C.** la titularidad de la inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Minería, concedida inicialmente a la empresa GEOSERVICE INGENIERIA S.A.C., cuya renovación se aprobó mediante Resolución Directoral N° 055-2017-SENACE/DRA de fecha 24 de enero de 2017, y que otorgó a la última de las mencionadas el Registro N° 098-2017-MIN; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00029-2023-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 20 de enero de 2023, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Cancelar el Registro N° 098-2017-MIN, correspondiente a la inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Minería, cuya titularidad se ha reconocido a favor de la empresa **GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C.**, según lo resuelto en el artículo precedente; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00029-2023-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 20 de enero de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral; dejándose constancia expresa de que GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

mantiene vigente el **Registro N° 038-2016-MIN**, el cual fue concedido con vigencia indeterminada.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la empresa GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.